



Resolución Jefatural

N°005-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD

Lima, 03 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe n.º 522-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC el Informe Técnico n.º 358-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC y el Informe n.º 128-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, y demás recaudos que acompañan el Expediente (SIGEDO) 18429-2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 29837, creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, para el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el numeral 4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que, en caso un expediente se extravíe, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstituir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado; para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de setiembre del 2022, se aprobó la Directiva "Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC" (en adelante, **la Directiva**), cuyo objetivo es establecer el procedimiento técnico que debe seguirse para la reconstrucción de documento y/o expedientes total o parcial, en caso de alteración, destrucción, extravío y sustracción, así como resguardar la integridad del patrimonio documental que genera y custodia la entidad, garantizando la adecuada recuperación de la información contenida en los documentos y/o expedientes en soporte físicos;

Que, el artículo 44 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU (en adelante, el MOP), establece que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental *“Es la unidad funcional de apoyo responsable de atender situaciones que afecten los derechos de la ciudadanía; así como brindar información y atención a las personas naturales y jurídicas sobre el portafolio de servicios que ofrece del Programa. Asimismo, es responsable de programar, conducir y evaluar las actividades de gestión documental; así como mantener, actualizar, cautelar el archivo y los procesos de archivo, realizar las notificaciones y atender reclamos (...).* Por otro lado, el artículo 45 del citado dispositivo legal estipula que la mencionada Oficina tiene entre sus funciones: *“b) Dirigir, ejecutar, coordinar, controlar, evaluar y optimizar la gestión documental del Programa, de acuerdo con los dispositivos vigentes. c) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de gestión del archivo central del Programa, correspondiente al acervo documental, de conformidad con la normativa aplicable. d) Administrar los procesos de la gestión de notificación de documentos y actos resolutivos emitidos por el Programa. (...);”*

Que, con Informe n.º 358-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 21 de marzo de 2025, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, **la DICRE**), puso de conocimiento el presunto extravío del expediente administrativo del Crédito Educativo n.º 02-002162, a efectos de que se considere la designación del encargado/a para el inicio de las investigaciones pertinentes para la reconstrucción de la citada pieza documental, recomendando el inicio de la reconstrucción de la aludida pieza documental presuntamente extraviada, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.1. de la Directiva;

Que, mediante Memorándum n.º 207-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 21 de marzo de 2025, la DICRE designó al encargado/a para el inicio de las investigaciones preparatorias pertinentes para la reconstrucción del expediente administrativo;

Que, con Informe n.º 522-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 01 de abril de 2025, la DICRE , pone en conocimiento acerca de los resultados de la investigación preparatoria referida al presunto extravío del expediente administrativo en físico del Crédito Educativo n° 02-002162, documento en el que se concluye que, no se ha logrado ubicar el expediente administrativo físico del Crédito Educativo n.º 02-002162; por lo que, corresponde a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, de inicio a la reconstrucción de la pieza documental, a través de la emisión de la resolución correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Específicas de la Directiva;

Que, mediante el Informe n.º 128-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD, de fecha 03 de abril de 2025, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, señala que, la DICRE ha agotado las acciones y gestiones de búsqueda del expediente administrativo del Crédito Educativo n.º 02-002162, constatándose su extravío, razón por la que, corresponde dar inicio a la *“Etapa 2: Aprobación de la Resolución que da inicio al Proceso de Reconstrucción de documento y/o Expediente en Soporte Físico”*, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.1.3 de la Directiva;

Que, estando a lo previamente señalado, y de conformidad con lo establecido en el literal c) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, donde se señala lo siguiente: *“El contenido de la resolución que da inicio al proceso de reconstrucción de documento y/o expediente, debe mencionar que la unidad orgánica y/o órgano afectado es responsable en su integridad de llevar a cabo todas las gestiones respectivas para la reconstrucción del documento y/o expediente, en un plazo de veinte*

(20) días hábiles". En tal sentido, se desprende que, siendo la DICRE, el responsable de la custodia del Crédito Educativo n.º 02-002162, deberá cumplir con llevar a cabo todas las gestiones respectivas para la reconstrucción del referido expediente, en un plazo de veinte (20) días hábiles;

Con el visto de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, y, conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el extravío total del expediente administrativo del Crédito Educativo n.º 02-002162, cuyo titular es la señora Carmen Teodolinda Trauco de la Puente y el garante es el señor Eduardo Alejandro Castillo Elías.

Artículo 2.- Autorizar la reconstrucción íntegra del expediente administrativo del Crédito Educativo n.º 02-002162, cuyo titular es la señora Carmen Teodolinda Trauco de la Puente y el garante es el señor Eduardo Alejandro Castillo Elías.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Crédito Educativo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en Portal Institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>)

Regístrese y comuníquese,

[FIRMA]